



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 087584189-004-2022-00458-00**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: ANTHONY JESUS CASTILLEJO CARO.C No. 1.192.716.164**

**ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S. S.A. Y AUDIFARMA**

**INFORME SECRETARIAL – once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Señor Juez a su Despacho, la presente ACCIÓN DE TUTELA informándole que por error involuntario en el auto de fecha 08 de julio de 2022, en el auto que Admitió la tutela y concedió la medida provisional, se colocaron medicamentos diferentes a los solicitados en las pretensiones, por lo anterior, se tiene que el Sr. ANTHONY JESUS CASTILLEJO CARO, Accionante, presenta aclaración de fecha 11 de julio de 2022 solicitando corrección del auto en mención.

Sírvase proveer,

**DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA**

**Soledad, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente por resolver la solicitud presentada por el Sr. ANTHONY JESUS CASTILLEJO CARO, actuando como accionante dentro de la presente acción de tutela, mediante memorial de fecha 11 de julio del presente año, en el cual indica que los medicamentos que no le brindo la farmacia AUDIFARMAS.A. y por los cuales presentó la acción de tutela, fueron los de la profilaxis post exposición para VIH, los cuales son LOPINAVIR/RITONAVIR TABLETA 200+50MG y TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO/EMTRICITABINA 300+200MG.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, así como el auto en mención se tiene que, en efecto, por error involuntario en el auto calendarado 08 de julio de 2022, se indicó que los medicamentos eran CEFTRIAXONA POLVO LIOFILIZADO 1G, METRONIDAZOL TABLETA 500MG, AZITROMICINA TABLETA 500MG ml, siendo los realmente solicitados LOPINAVIR/RITONAVIR TABLETA 200+50MG y TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO/EMTRICITABINA 300+200MG.

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto calendarado del 08 de julio de 2022 en el cual se concede medida provisional, librando el respectivo oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Subrayado del Despacho)



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00458-00

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANTHONY JESUS CASTILLEJO CAROC.C No. 1.192.716.164

ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S. S.A. Y AUDIFARMA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE:**

Corrójase en la parte resolutive, numeral cuarto, los medicamentos mencionados en el auto 08 de julio de 2022, el cual quedará así:

4. Conceder la medida provisional deprecada, en el sentido de ordenar a SALUD TOTAL E.P.S para que en el término de 24 horas siguientes a la notificación del oficio que comunica la presente medida, proceda a agendar cita con el especialista en INFECTOLOGIA, a fin de que el medico señale cuales medicamentos puede reemplazar los medicamentos **LOPINAVIR/RITONAVIR TABLETA 200+50MG** y **TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO/EMTRICITABINA 300+200MG** ordenado previamente, atendiendo el hecho que los medicamentos ordenados no se encuentra disponible.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 2f2b5cf268d94393f263ae462e1c4876ccb5795a137989e4271c6cbe2b4618f3**

Documento generado en 11/07/2022 03:42:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**